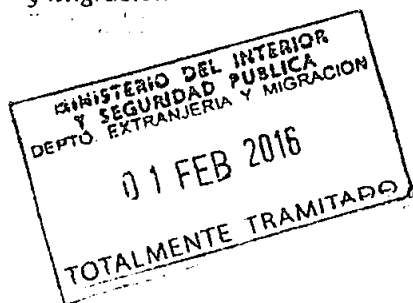


Departamento
de Extranjería
y Migración



**RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20167

SANTIAGO, 01 FEB 2016

VISTO:

La solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero **Edicson MEJIA LOPEZ**, de nacionalidad colombiana, con fecha 15 de diciembre de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 156.048 de fecha 03 de diciembre de 2014, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la solicitud de visación sujeta a contrato, y dispuso el abandono del país en el plazo de 15 días.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Departamento de Extranjería y Migración, mediante Resolución Exenta N° 156.048 de fecha 03 de diciembre de 2014, rechazó la solicitud de visación de sujeta a contrato, disponiendo el abandono del territorio nacional del extranjero **Edicson MEJIA LOPEZ**, por haber sido condenado en su país de origen por el delito de tráfico de estupefacientes.

2.- Que el recurrente con fecha 10 de febrero de 2015, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Exenta N° 156.048, ya citada, recurso que fue rechazado por Resolución Exenta N° 54.962 de fecha 13 de abril de 2015, en atención a que los antecedentes aportados en la solicitud no permitían desvirtuar los motivos que fundaron el rechazo de visación de residencia sujeta a contrato.

3.- Que el extranjero en mención, con fecha 15 de diciembre de 2015 interpuso una solicitud de invalidación, establecida en el artículo 53 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en contra de la Resolución Exenta N° 156.048 de fecha 03 de diciembre de 2014, ya singularizada, argumentando en síntesis:

- Que su cónyuge y su hija son titulares de visación de residencia por motivos laborales, y que de dar cumplimiento a la orden de abandono, su familia quedaría dividida;

- Que ya cumplió su condena en Colombia, la que se encontraría extinta de conformidad a los documentos adjuntados, por lo que la sanción aplicada le faltaría fundamento al no encuadrarse en ninguna de las hipótesis contenidas en la Ley de Extranjería.

- Que la autoridad migratoria no ha respetado el debido proceso que rige en materia administrativa.

4.- Que el acto administrativo impugnado se fundó en lo informado por carta correo N°10088 de fecha 19 de noviembre de 2014 del recurrente, en la que remitió a este Departamento certificado de antecedentes penales, en el que se especifica los antecedentes negativos, señalando que el extranjero en mención fue condenado en su país de origen por el delito de tráfico de estupefacientes, a la pena de 24 meses de prisión. Dicha circunstancia funda el rechazo de la respectiva solicitud de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 63, 64 inciso final, 67 y 91 del D.L. N°1094 de 1975 y el artículo 13, 136, 137, 138, 141 y 142 del Reglamento de Extranjería.

5.- Que, la Resolución Exenta cuya invalidación se pretende, fue dictada conforme a derecho, por autoridad competente dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

6.- Que en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que rechacen solicitudes de visas, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

Además, se han reservado al afectado los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reconsideración y de invalidación interpuestos, otorgándose al recurrente la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7.- Por último, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley de Extranjería y del Reglamento de Extranjería, establece que las visas serán resueltas o concedidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que esta facultad será ejercida discrecionalmente, atendiéndose, en especial, a la conveniencia o utilidad que reporte al país la concesión de estos permisos. En la especie, la residencia del recurrente en el territorio nacional, no resulta útil ni conveniente, dado que fue condenado en su país de origen por un delito grave, que vulnera los bienes jurídicos de la seguridad pública y la salud, y cuya realización además, atenta directamente contra el bienestar común y orden social, por lo que no es posible aceptar su permanencia en el territorio nacional.

8.- Que en virtud de las normas citadas y teniendo a la vista el procedimiento administrativo de la Resolución Exenta N°156.048 de fecha 03 de diciembre de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad pública, esta autoridad no le cabe sino desestimar la petición interpuesta por cuanto no se aprecia infracción a las normas legales y reglamentarias que regulan la sustentación de dicho proceso, como tampoco se aprecia la existencia de una decisión arbitraria.

9.- Se hace presente que es una potestad privativa de la autoridad el hacer uso de la facultad de invalidación contenida en el artículo 53 de la Ley N°19.880, y no apreciándose ilegalidad en el acto cuya invalidación se pretende, no se acogerá su solicitud de invalidación.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la solicitud de invalidación interpuesta por el extranjero **Edicson MEJIA LOPEZ**, de nacionalidad colombiana, con fecha 15 de diciembre de 2015, en contra de la Resolución Exenta N° 156.048 de fecha 03 de diciembre de 2014, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechaza la solicitud de visación de residencia sujeta a contrato, y ordena al extranjero en mención, hacer abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.

2.- **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta precitada.

3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al extranjero **Edicson MEJIA LOPEZ**, domiciliado para estos efectos en calle Vargas Busto N° 1082, departamento N°1601, San Miguel, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A
RSD/GCH/MLR
30.12.2015
Distribución:
-Interesado.
-DEM

13